

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

ESPOL

RESOLUCIÓN Nro. 20-10-434

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;*

Que, la norma ibídem en su artículo 2 establece que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución No. RPC- SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, emitió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, con el objeto de *“garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuyente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;* y, en su Art. 8 establece: *“Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.”;*

- Que,** la disposición final de la precitada norma establece: *“ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigor desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;*
- Que,** el Reglamento de Grado de la Escuela Superior Politécnica, con código Nro. REG-ACA-VRA-035, fue aprobado integralmente mediante Resolución Nro. 20-04- 233, en sesión de Consejo Politécnico del 16 de abril de 2020 y reformado mediante Resolución Nro. 20-07-324 en sesión del 21 de julio de 2020. La mencionada norma en su artículo 67 sobre la Asignatura integradora de conocimientos, establece lo siguiente: *“Para matricularse en la asignatura integradora de conocimientos, el estudiante deberá haber cumplido la totalidad de horas de las prácticas preprofesionales. El registro en esta asignatura asignará las horas y/o créditos correspondientes definidos en cada malla, además de las horas definidas para el desarrollo del proyecto integrador. Para que el estudiante apruebe la asignatura integradora de conocimientos, deberá obtener por lo menos el 70% de la calificación del proyecto integrador, con lo cual se dará por aprobada la unidad de integración curricular. La nota obtenida no será objeto de recalificación y será individual, indistinto de los mecanismos que se determinen para su desarrollo. Deberá asentarse de manera inmediata, al culminar el proceso de evaluación, de acuerdo con el calendario académico. Esta nota no constituye, bajo ningún criterio la nota del proceso de titulación. Mientras el estudiante está registrado en la unidad de integración curricular, será considerado un estudiante regular, indistinto del número de asignaturas adicionales que esté cursando, y que no podrán superar lo establecido en la malla de cada carrera”;*
- Que,** el Art. 68 del precitado Reglamento determina que el *“El proyecto integrador en la ESPOL corresponde a un proyecto y/o investigación aplicado/a orientado a la innovación científica, tecnológica, social, humanística o artística, pertinente y enmarcado en el saber profesional. Las actividades del proyecto integrador, en el marco de convenios, acuerdos u otros instrumentos interinstitucionales, podrán realizarse en el ámbito nacional e internacional”;*
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL, mediante resolución Nro. 20-07-332, de 30 de julio de 2020, resolvió: *“APROBAR el cambio de modalidad de estudios a asistencia virtual para grado y postgrado durante el segundo semestre del periodo académico 2020-2021, dando prioridad siempre a la salud y seguridad de todo el personal académico, administrativo y estudiantes. Lo adoptado en la presente resolución se establece de acuerdo con las recomendaciones realizada por la Comisión Plan Retorno ESPOL presentada ante el pleno del Consejo y de acuerdo con las atribuciones establecidas en las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL;*
- Que,** el 11 de septiembre de 2020, el COE Nacional de Ecuador, resolvió emitir lineamientos que son de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción declarado por la Presidencia de la República ante la grave enfermedad COVID – 19 provocada por el VIRUS SARS-COV-2.

En lo pertinente el COE Nacional dispuso lo siguiente: *medidas de bioseguridad, distanciamiento social, restricción y regulación de automotores, políticas públicas y normas para regular atención intrahospitalaria y extrahospitalaria de las personas contagiadas de COVID - 19, se dispone a las autoridades estatales rectoras en materia de salud, educación, tránsito, transporte terrestre, seguridad, actividades físicas y trabajo, de acuerdo a su competencia emitir la regulación ante la enfermedad de COVID - 19, requisito de pruebas RT-PCR para el ingreso al país y el aislamiento preventivo obligatorio cuando corresponda; uso de mascarilla y lavado permanente de manos.*

En el ámbito educativo nacional, se dispuso a mantener suspendidas las clases de manera presencial. Se continua con las clases bajo la modalidad virtual - remota, cumpliendo con el Plan Educativo COVID-19.

Respecto a la Educación superior, se señala:

“Se permitirá el desarrollo e implementación de planes piloto para el retorno progresivo de actividades, para el efecto se deberá coordinar con el Consejo de Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior todo esto en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas.”

Sobre las personas en condiciones de vulnerabilidad o grupo de atención prioritaria:

Las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria, conforme lo indica el documento, que no deben asistir al lugar de trabajo, deberán justificar tal condición ante el médico institucional u ocupacional a fin de que éste evalúe y autorice la continuidad laboral a través de teletrabajo.

Todos los protocolos e instrumentos generados desde el COE Nacional se mantienen vigentes;

- Que,** el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial 57, publicado en Registro Oficial Edición Especial 1005 de 14 de septiembre de 2020, en su Artículo 1, acuerda: *“Disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional”;*
- Que,** por medio del oficio Nro. ESPOL-DG-0016-2020, con fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la M.Sc. Alicia Guerrero Montenegro, Decana de Grado, propone el “Proyecto de resolución para la ejecución de las actividades presenciales necesarias para el desarrollo de los proyectos integradores”;
- Que,** la Comisión de Docencia en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020, emitió la recomendación C-Doc-2020-224 mediante la cual conoció y analizó el “Proyecto de resolución para la ejecución de las actividades presenciales necesarias para el desarrollo de los proyectos integradores” en el que se propone autorizar la ejecución de las actividades presenciales necesarias para el desarrollo del proyecto integrador que así lo requiera, en empresas o instituciones públicas o privadas, con las medidas de bioseguridad y prevención frente al COVID-19, luego de lo cual recomienda al Consejo Politécnico su aprobación;
- Que,** el Consejo Politécnico en sesión del 20 de octubre de 2020, conoció el proyecto de resolución remitido por la Comisión de Docencia C-Doc-2020-224, procediendo al análisis y debate correspondiente, considerándolo acogerlo en todas sus partes; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE:

PRIMERO: Los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral -Espol que se encuentren registrados en la materia integradora, podrán ejecutar el proyecto integrador en las empresas o instituciones públicas o privadas de manera presencial, cuando así se requiera, siempre y cuando se asegure mediante comunicación de su representante legal, firmada por escrito o digital, que mantienen todas las garantías de protección y medidas de bioseguridad para el desarrollo de las actividades propias de las referidas instituciones y aquellas preventivas frente al COVID-19.

Para la ejecución de actividades presenciales que requiera el proyecto integrador, la Unidad Académica deberá verificar el establecimiento de los compromisos necesarios, tanto de parte del estudiante como de la empresa o institución, para garantizar el desarrollo del proyecto integrador cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias.

SEGUNDO: Disponer a la Secretaría Administrativa la publicación del contenido de la presente resolución en la página institucional de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y por los medios necesarios para conocimiento de la comunidad politécnica.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. María José Quintana Aguilera
SECRETARIA ADMINISTRATIVA(E)
MLRA/MJQA